



RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-2-10-12-2024

Reforma al Reglamento para el Pago de Viáticos por Servicios Institucionales para los Servidores y Trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral es parte de la Función Electoral, el cual tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República, determina que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo"*;
- Que,** la Carta fundamental en su artículo 233 dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la



República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) 10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; 11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales; (...)”*;

- Que,** el artículo 42, número 22, del Código del Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia;
- Que,** el artículo 3, numeral 4, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP-, determina que: *“Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios (...)”*;
- Que,** el artículo 123 de la ley *ut supra*, determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo;
- Que,** según el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, acerca de la movilización, dispone: *“El pago por movilización es el gasto en el que incurren las instituciones, por la movilización de las y los servidores públicos, cuando se trasladen dentro o fuera de su domicilio habitual para cumplir servicios institucionales y se lo realizará sin perjuicio de que la o el servidor se encuentre recibiendo o no viático, subsistencias o alimentación, siempre y cuando la movilización no sea pagada por la institución, conforme a la reglamentación que expida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales”*;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011, el Ministerio del Trabajo expidió el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 326 de 04 de septiembre de 2014, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las instituciones del Estado, el mismo que ha merecido sucesivas reformas;
- Que,** la Disposición General Segunda de la referida Norma Técnica, regula que: *“Las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón de las particularidades propias de la respectiva institución, podrán elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento interno de viáticos no podrá establecer de forma alguna, otro valor, ni fórmula de cálculo o modo de pago que no se ajusten a lo dispuesto en*



la presente Norma Técnica, ni podrá contradecirla”;

- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-2-21-11-2023 de 21 de noviembre de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos por servicios institucionales para los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 454 de 11 de diciembre de 2023;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 505 de 26 de febrero de 2024, en su artículo 10, numeral 1.4.2.1.1, determina que es atribución y responsabilidad de la Gestión de Talento Humano, entre otras, emitir: *“2. Proyecto de normativa interna y manuales de competencia de la Unidad de Talento Humano”;*
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-1-10-09-2024 de 10 de septiembre de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral expidió el Reglamento de uso del fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales del Tribunal Contencioso Electoral, estableciendo en la disposición transitoria que: *“La Dirección Administrativa Financiera en un plazo de sesenta [60] días a partir de la vigencia de la presente resolución, presentará a Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, una propuesta de reforma al Reglamento para el pago de viáticos por servicios institucionales para los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 454 de 11 de diciembre de 2023, la cual será puesta a conocimiento del Pleno Institucional, para su discusión y aprobación”;*
y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

RESUELVE:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS POR SERVICIOS INSTITUCIONALES PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Artículo 1.- En el artículo 5 sustitúyase los párrafos segundo y tercero por el siguiente texto:

Cuando el desplazamiento requiera de movilización vía aérea, los servidores públicos y trabajadores que han sido autorizados para el cumplimiento de servicios institucionales, a través de su jefe inmediato, efectuarán la solicitud correspondiente al presidente/a o su delegado/a, adjuntando la documentación prevista en el artículo 17 del Reglamento de Uso del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales del Tribunal Contencioso Electoral.



Una vez aprobada la adquisición de boletos aéreos, el servidor autorizado para el cumplimiento de servicios institucionales efectuará el procedimiento conforme lo previsto en los artículos 17 y siguientes del Reglamento de Uso del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales del Tribunal Contencioso Electoral.

Si la Institución cuenta con un contrato u orden de servicio para la provisión de boletos aéreos, el presidente/a o su delegado/a una vez recibida la solicitud de provisión de pasajes aéreos, autorizará al administrador del contrato u orden de servicio realice la reserva, previa verificación de la autorización de los servicios institucionales, procederá a la compra de los pasajes aéreos.

Artículo 2.- En el artículo 7 sustitúyase el numeral 4 con el siguiente texto:

4. La adquisición del boleto o pasaje aéreo a través del fondo rotativo creado para el efecto, para el desplazamiento de los servidores públicos y trabajadores, luego de obtener la autorización respectiva, será responsabilidad del servidor autorizado para el cumplimiento de servicios institucionales.

Si la Institución cuenta con un contrato u orden de servicio para la provisión de boletos aéreos para el desplazamiento de sus servidores públicos y trabajadores, la autorización estará a cargo del presidente/a o su delegado/a, quien dispondrá al administrador del contrato o de la orden de servicio de pasajes aéreos adquiera el boleto, previa verificación de la autorización de comisión de servicios respectiva.

De requerirse la utilización del transporte institucional para el desplazamiento de sus servidores públicos y trabajadores, la autorización estará a cargo del presidente/a o su delegado/a, quien dispondrá a la Dirección Administrativa Financiera, la asignación de un vehículo institucional, previa verificación de la autorización de comisión de servicios respectiva.

De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización para el cumplimiento de servicios institucionales y adquisición de pasajes aéreos quedarán insubsistentes.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 28 por el siguiente:

Artículo 28.- Pasajes de ida y regreso en clase económica. - Para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, se adquirirán pasajes de ida y regreso en clase económica, y que se ajusten a las necesidades institucionales, de conformidad con la regulación emitida por el Ministerio del Trabajo o la autoridad competente.

DISPOSICIÓN GENERAL

La ejecución de la presente reforma al Reglamento para el pago de viáticos por servicios institucionales para los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral estará a cargo de la Dirección Administrativa Financiera, o de la unidad administrativa a la



que se le haya atribuido dicho proceso, conforme con lo previsto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos que se encuentre vigente en la institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En general, se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA. - La presente Reforma al Reglamento para el pago de viáticos por servicios institucionales para los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Pleno de este Tribunal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Encárguese la Secretaría General de la difusión de la presente reforma al Reglamento para el pago de viáticos por servicios institucionales para los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, como también de la coordinación para que el mismo se publique en el portal web de este Tribunal, así como, del trámite para la publicación de este instrumento en el Registro Oficial.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 211-2024-PLE-TCE, de manera presencial, en la sala de sesiones de este Órgano de Justicia Electoral, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- Lo Certifico.-

Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

